OFORD.: N°9442

Antecedentes .: Oficio Nº 648 del Ministerio de

Hacienda

Materia.: Informa

SGD.: N°2012040049052

Santiago, 12 de Abril de 2012

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Se ha recibido en esta Superintendencia Oficio del antecedente, mediante el cual el Ministerio de Hacienda remite su consulta relativa a la implementación de la ley DICOM en materia de seguros, respecto de los requisitos que deben cumplir las personas para ejercer la actividad de agentes de ventas en compañías de seguros.

Sobre el particular, la Ley N° 20.575 señala que el tratamiento de los datos personales de carácter económico tendrá como finalidad exclusivamente la evaluación del riesgo comercial para el proceso de crédito y en su artículo 2 transitorio, indica que las instituciones a que se refiere el Título III de la Ley N° 19.628, no podrán comunicar los datos relativos a las obligaciones que se hayan hecho exigibles antes del 31 de diciembre de 2011 y que se encuentren impagas, siempre que el total de estas sea inferior a \$2.500.000.- por concepto de capital.

La Ley dispone la imposibilidad de comunicar las obligaciones impagas, pero no señala que dichas obligaciones se extingan por este hecho u otro distinto del pago de las mismas, por lo que estas deudas seguirían vigentes y una persona en estas circunstancias mantiene sus antecedentes comerciales en las mismas condiciones que antes de la vigencia de la ley.

No obstante lo anterior, el requisito debería comprobarse según lo establecido en la letra b) del inciso 9° de la N.C.G Nº 49, por lo que para efectos prácticos habrá que estarse a la información que contenga el documento que contempla el artículo 5 de la Ley Nº 20.575 y que corresponde al certificado para fines especiales.

Saluda atentamente a Usted.